

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 1

Día 12 de enero de 2018

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día doce de enero de dos mil dieciocho, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

1ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Concejal, DON MANUEL FUENTES DE MENDOZA.

Asiste Dª. JULIA TIMÓN ESTEBAN, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, dando cumplimiento al Decreto de la Ilma. Alcaldía, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Asiste el Sr. Interventor Acctal. DON P. A. B.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

1.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve dejar pendiente de aprobación el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 42 de 29 de diciembre de 2017.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

2.- **ADJUDICACIÓN “SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL PARQUE MÓVIL DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ”.**- Se da cuenta de informe emitido por Secretaría General (Servicio de Patrimonio-Contratación), según el cual, en relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto del “SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL PARQUE MÓVIL DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ” y consultados los antecedentes obrantes en dicho Servicio:

1º. Previo los trámites preparatorios pertinentes, con fecha 15 de septiembre de 2017 por Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local se aprobó el expediente para la contratación referenciada, incorporándose al mismo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato, así como el informe de fiscalización del expediente, emitido por la Interventora Municipal, para su tramitación por procedimiento abierto, por trámite ordinario, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

2º. Con fecha 19 de octubre de 2017 se publicó anuncio D.O.U.E., y con fecha 21 de octubre de 2017 se publicó en el B.O.E. anuncio de licitación por plazo de CUARENTA DÍAS naturales desde la fecha de envío del anuncio al D.O.U.E. y en el

Perfil del Contratante del Órgano de Contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

3º. Durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente.

4º. Con fecha 29 de noviembre de 2017 se constituyó la Mesa de Contratación, y ésta tras la recepción del Informe Técnico de Valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor y de los criterios de ponderación automática, realizó propuesta de adjudicación a favor de la empresa “REPUESTOS GUADIANA, S.L.”.

5º. Previo el requerimiento correspondiente, con fecha 10 de enero de 2018, el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosas, constituyó garantía definitiva por importe de 11.893,39 euros y acreditó los documentos justificativos exigidos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 10, 19, 22, 53, 109 y 110, 138 y siguientes, 157 a 161, 301, 312 y Disposición Adicional Segunda del R.D.L. 33/2001, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- El Real Decreto Legislativo 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde, de conformidad con el artículo 151.4 y la Disposición Adicional Segunda del R.D.L. 3/2001, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en consecuencia, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa: “REPUESTOS GUADIANA, S.L.”, el contrato de “SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL PARQUE MÓVIL DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ”, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, como licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa y reunir todos los requisitos exigidos en el Pliego por un precio total de 287.820,00 euros (IVA incluido)

con el compromiso de gasto correspondiente, y con una duración señalada en los Pliegos de Condiciones que rigen el contrato.

SEGUNDO.- Notificar a la empresa “REPUESTOS GUADIANA, S.L.” adjudicatario del contrato, la Resolución y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar no más tarde los QUINCE DÍAS hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el art. 156.3 del TRLCSP.

TERCERO.- Publicar la adjudicación y formalización del contrato de referencia en el Perfil del Contratante y en el DOUE y BOE, en el plazo máximo de 48 días a contar desde la fecha de la presente resolución.

3.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE CALENDARIO FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018.**- A la vista del escrito presentado por la Tesorera Municipal, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el calendario fiscal, en periodo voluntario, correspondiente al ejercicio 2018, de los diferentes Impuestos y Tasas del término de Badajoz, de conformidad con los siguientes plazos:

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Del 12 de marzo al 11 de mayo de 2018, ambos inclusive.

Tasa de Veladores:

Del 11 de junio al 10 de agosto de 2018, ambos inclusive.

Tasa de Cajeros Automáticos con acceso desde la vía pública:

Del 11 de junio al 10 de agosto de 2018, ambos inclusive.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbana, Rústica y Características Especiales y

Tasa por Entrada y Salida de Vehículos:

Del 11 de junio al 10 de agosto de 2018, ambos inclusive.

Impuesto sobre Actividades Económicas: Cuota Municipal y Recargo Provincial:

Del 3 de septiembre al 5 de noviembre de 2018, ambos inclusive.

Impuesto sobre Gastos Suntuarios en la Modalidad de Cotos Privados de Caza y Pesca:

Del 3 de septiembre al 5 de noviembre de 2018, ambos inclusive.

Tasas de Mercadillos:

El padrón es anual y se abonará en dos periodos:

Del 12 de marzo al 11 de mayo de 2018, ambos inclusive, el primer periodo.

Del 3 de septiembre al 5 de noviembre de 2018, ambos inclusive, el segundo periodo.

4.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- D. R. O. A., con NIF 08*****, y domicilio en C/ Matilde Landa, nº *****, 06008 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS SAN ROQUE, con CIF G-06016***, y domicilio social en Plaza Pablo Parejo García, s/n, 06008 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para ENTIERRO DE LA SARDINA 2018 que, por importe de 7.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2018, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 7.675,00 euros.

Y en relación con la petición, el/la Sr/a Delegado/a de la Concejalía de Ferias y Fiestas, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS SAN ROQUE de una subvención por importe de 7.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

D. R. O. A., con NIF 08*****, y domicilio en C/ Matilde Landa, nº *****, 06008 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS SAN ROQUE, con CIF G-06016***, y domicilio social en Plaza Pablo Parejo García, s/n, 06008 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para ENTIERRO DE LA SARDINA 2018 que, por importe de 7.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 52 338 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2018, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 27/10/2017, la Concejalía de Ferias y Fiestas de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 7.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS SAN ROQUE, una subvención directa por importe de 7.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 52 338 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de ENTIERRO DE LA SARDINA 2018.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad el 12 y 13 de febrero.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- En el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización de la actividad, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se

aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Ferias y Fiestas de este Ayuntamiento.

5.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- D/D^a. F. C. M., con NIF 08*****, y domicilio en C/ Rafael Lucenqui, *****, 06004 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS SANTA MARINA, con CIF G-06*****, y domicilio social en c/ Héroes de Cascorro, **** 06004 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para FIESTA DE LAS CANDELAS 2018 que, por importe de 6.500,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2018, precisando que va ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 8.686.96 euros.

Y en relación con la petición, el/la Sr/a. Delegado/a de la Concejalía de Ferias y Fiestas, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS SANTA MARINA de una subvención por importe de 6.500,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

D. F. C. M., con NIF 08*****, y domicilio en C/ Rafael Lucenqui, *****, 06004 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS

SANTA MARINA, con CIF G-06*****, y domicilio social en c/ Héroes de Cascorro, *** 06004 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para FIESTA DE LAS CANDELAS 2018 que, por importe de 6.500,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 52 338 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2018, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 27/11/2017, la Concejalía de Ferias y Fiestas de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 6.500,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS SANTA MARINA, una subvención directa por importe de 6.500,00 euros, con cargo al crédito de la partida 52 338 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de FIESTA DE LAS CANDELAS 2018.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad el 1, 2 y 3 de febrero de 2018.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- En el plazo máximo de 90 días a partir de la finalización de la actividad, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene

la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Ferias y Fiestas de este Ayuntamiento.

6.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. LIQUIDACIÓN 170037***.-** Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Jefa de los Servicios Fiscales:

“Con fecha 07 de diciembre de 2017, se interpone recurso de reposición por D. J. M. S. A., con DNI N° 8.***** y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Zurbarán, n° *****, 06002-Badajoz, contra las liquidaciones n° 170037***** por importe de 550,65 €, practicada por esta administración del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en delante IIVTNU).

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 10 de octubre de 2017, se aprueba la propuesta de la liquidación arriba indicada por la compra venta de un inmueble que constituye hecho imponible del IIVTNU, liquidación que se notificó con fecha 03 de noviembre de 2017, y fecha fin de periodo voluntario de abono el día 20 de diciembre de 2017.

II.- Con posterioridad el 07 de diciembre de 2017, frente a dicha liquidación administrativa, según se ha indicado, se presenta recurso de reposición, con base en la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11 de mayo de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL): “*será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado*”.

SEGUNDO.- El recurso formulado cumple los requisitos de legitimación que establece dicho artículo 14 del TRLRHL, pero no cumple el requisito de plazo de interposición: “*El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago*”.

TERCERO.- Dicha Sentencia del Pleno del Constitucional se pronuncia en los siguientes términos: “*Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864- 2016 y, en consecuencia, declarar que los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, todos ellos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor*”.

Por otro lado, la Resolución de Alcaldía, de fecha 6 de julio de 2017, sobre PROCEDIMIENTOS TRANSITORIOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE EL

INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, A PARTIR DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 59/2017, DE 11 DE MAYO DE 2017, aborda la situación transitoria en tanto se adoptan las medidas legislativas correspondientes, y se refiere a los actos administrativos firmes, por no haber sido recurridos en plazo o haber agotado la vía administrativa. Textualmente: “3. *En relación con las liquidaciones practicadas por la Administración, y que por no haber sido recurridas han devenido firmes y consentidas, y contra las que se formule reclamación en vía administrativa serán inadmitidas*”.

Todo ello, en base al principio de seguridad jurídica constitucionalmente reconocido. Al respeto debe tenerse presente que el propio Tribunal Constitucional se ha pronunciado en diversas ocasiones acerca de las situaciones jurídicas consolidadas, así la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 60/2015, de 18 de marzo, relativa a la inconstitucionalidad de la ley valenciana que exigía el requisito de la residencia habitual en la Comunidad Valenciana para la aplicación de bonificaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, señala que:

“El principio de seguridad jurídica (art. 9.3 C.E.) reclama la intangibilidad de las situaciones jurídicas consolidadas; no sólo las decididas con fuerza de cosa juzgada, sino también las situaciones administrativas firmes”.

Y, en la Sentencia del Alto Tribunal 140/2016, de 21 de julio, BOE de 15 de agosto de 2016, se establece que “*debemos traer a colación, a la hora de precisar el alcance en el tiempo de nuestra declaración de nulidad, el principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), al que responde la previsión contenida en el art. 40.1 LOTC, según el cual las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de leyes ‘no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada’ en los que se haya hecho aplicación de las leyes inconstitucionales. Ahora bien, la modulación del alcance de nuestra declaración de inconstitucionalidad no se limita a preservar la cosa juzgada. Más allá de ese mínimo impuesto por el art. 40.1 LOTC debemos declarar que el principio constitucional de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) también reclama que –en inconstitucionalidad solo sea eficaz pro futuro, esto es, en relación con nuevos supuestos o con los procedimientos administrativos y procesos judiciales donde aún no haya recaído una resolución firme (SSTC 365/2006, de 21 de diciembre, FJ 8 –con cita de la anterior 54/2002, de 27 de febrero, FJ 9–; 161/2012, de 20 de septiembre, FJ 7; y 104/2013, de 25 de abril, FJ 4)*”.

Por ello y dado que no fue interpuesto recurso de reposición frente a las liquidaciones en plazo y que no es posible revisar las situaciones jurídicas firmes, procede desestimar la solicitud formulada.

De acuerdo con lo que antecede,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. J. M. S. A., con DNI Nº 8.***** contra la liquidación nº 170037***** por importe de 550,65 €, del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

De acuerdo con el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. “1. *Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de las Corporaciones en materia..., aplicación y efectividad de tributos..., los interesados podrán interponer directamente el recurso contencioso-administrativo*”, sin perjuicio de la interposición de otros que estimen convenientes.

La interposición del recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá realizarse en el plazo de dos meses, si el acto fuera expreso y seis meses si el acto fuera tácito, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. J. M. S. A., con DNI Nº 8.***** contra la liquidación nº 170037***** por importe de 550,65 €, del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

7.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. LIQUIDACIÓN 2013/***.-**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Jefa de los Servicios Fiscales:

“Con fecha 19 de diciembre de 2017, por D. F. G. H., con DNI 71.*****, en su condición de administrador solidario de la mercantil AGRARIA DEL *****, S.A., con CIF: A-28*****, y domicilio social en Pza. Carlos Trías Bertrán *, 28020 de Madrid, se presenta escrito en el registro general del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, (entrada nº 2017100000*****), por el que solicita la nulidad de pleno derecho y devolución de ingresos indebidos en relación a la Liquidación nº 2013/*****, relativa

al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), consecuencia de una compraventa documentada en Madrid, ante D. I. G.-A. V., Escritura Notarial con número de protocolo ***** de 8 de julio de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 19 de septiembre de 2013 se notificó, por parte de los Servicios Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, a la sociedad AGRARIA DEL *****, S.A., con C.I.F.: A-287*****, la liquidación mencionada en el encabezado, por un importe de 43.971,00 €.

II.- Con posterioridad el 22 de octubre de 2013, y dentro del plazo legalmente establecido, la interesada formula recurso de reposición contra dicha liquidación, solicitando la ANULACIÓN de la liquidación, y la EMISIÓN de una nueva, al considerar que el método de cálculo de la cuota del impuesto utilizado es incorrecto, proponiendo que la cuota se calcule en base a una fórmula admitida por la Sentencia nº 3**/2010 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, de 21 de septiembre de 2010, argumentando que de aplicar la fórmula utilizada por el Ayuntamiento, cuya liquidación del IIVTNU era objeto de recurso, *“se estaría calculando el incremento de valor del suelo en años sucesivos y no en años pasados, al aplicar el incremento sobre el valor final, el de devengo...”*. La fórmula admitida por esta sentencia es la siguiente: *“plusvalía = valor final x nº de años x coeficiente de incremento / 1 + (número de años x coeficiente de incremento)”*, lo que supone calcular el incremento del valor del terreno partiendo de una estimación de la valoración del terreno en el momento del inicio del periodo impositivo del IIVTNU, en lugar de partir del valor final, es decir, en el momento del devengo según establece la ley reguladora del impuesto. Dicho recurso fue desestimado.

III.- En mayo de 2014, la referida mercantil interpuso recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz, (P.O. 1**/2014), contra la Resolución de 7 de marzo de 2014 del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz que ratificaba en reposición, la liquidación inicialmente practicada por los Servicios Fiscales de dicha Administración Local. Dicha Resolución fue íntegramente confirmada, con imposición de costas a la recurrente, en virtud de Sentencia nº 163/2015, de 2 de diciembre.

IV.- En enero de 2016, se interpone por Agraria del *****, S.A., recurso de apelación contra la Sentencia nº 1**/2015. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en Sentencia nº 74/2****, de 26 de abril, desestima el

recurso interpuesto, confirmando en todos sus extremos la resolución judicial apelada en la instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

“1. Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la [Ley General Tributaria](#).

2. En los demás casos, las entidades locales no podrán anular sus propios actos declarativos de derechos, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley de dicha Jurisdicción”.

SEGUNDO.- La redacción vigente de la Ley 58/2003, General Tributaria (en adelante LGT), dedica el Título V a la Revisión en vía administrativa, incluyendo entre los procedimientos especiales de revisión, en concreto el que es objeto de este recurso, el de revisión de actos nulos de plenos derechos.

Pues bien, comienza dicho Título con las notas comunes que rigen estos procedimientos, y en concreto el artículo 213, establece expresamente que:

“1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse, conforme a lo establecido en los capítulos siguientes, mediante:

- a) Los procedimientos especiales de revisión.*
- b) El recurso de reposición.*
- c) Las reclamaciones económico-administrativas.*

2. Las resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos, así como los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones sobre los que hubiera recaído resolución económico-administrativa, no podrán ser revisados en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho previstos en el artículo 217, rectificación de errores del artículo 220 y recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley.

Las resoluciones de los órganos económico-administrativos podrán ser declaradas lesivas conforme a lo previsto en el artículo 218 de esta ley.

3. *Cuando hayan sido confirmados por sentencia judicial firme, no serán revisables en ningún caso los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones ni las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas”.*

Por su parte, el artículo 216 de la LGT, define como procedimientos especiales de revisión los de:

- “a) Revisión de actos nulos de pleno derecho.*
- b) Declaración de lesividad de actos anulables.*
- c) Revocación.*
- d) Rectificación de errores.*
- e) Devolución de ingresos indebidos”.*

De lo anterior se deduce que, tratándose de un acto que ha sido confirmado por sentencia judicial firme, Sentencia 74/2016 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura, en recuso de apelación interpuesto por el interesado, no procede ya revisión en la vía administrativa, tal y como indica el artículo 213.3.

Así se desprende también de lo dispuesto en el apartado 2 de este mismo precepto, en el que establece la posibilidad de revisar en vía administrativa por los tres procedimientos indicados (incluido el de nulidad de pleno derecho), pero exclusivamente en relación con resoluciones firmes de los órganos económico administrativos, así como los actos de aplicación de los tributos sobre los que hubiera recaído resolución económico-administrativa, supuesto que no es el que nos ocupa, pues en el ámbito de este Ayuntamiento no existe un órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, siendo obligatorio el recurso de reposición como previo al recurso contencioso administrativo, que como ya se ha expuesto, ya han sido agotadas sus distintas instancias.

TERCERO.- Por último, la revisión de los actos nulos de pleno derecho se regula en la vigente Ley 58/2003, General Tributaria (en adelante LGT), en su artículo 217, y su desarrollo reglamentario contenido en los artículos 4 a 6 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

En concreto, el artículo 217 de la LGT establece expresamente que:

“1. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones de los órganos económico-

administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los siguientes supuestos:

- a) Que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) Que hayan sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) Que tengan un contenido imposible.*
- d) Que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) Que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad en los órganos colegiados.*
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.*

2. El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere este artículo podrá iniciarse:

- a) Por acuerdo del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico.*
- b) A instancia del interesado.*

3. Se podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo, cuando el acto no sea firme en vía administrativa o la solicitud no se base en alguna de las causas de nulidad del apartado 1 de este artículo o carezca manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4. En el procedimiento se dará audiencia al interesado y serán oídos aquellos a quienes reconoció derechos el acto o cuyos intereses resultaron afectados por el mismo.

La declaración de nulidad requerirá dictamen favorable previo del Consejo de Estado u órgano equivalente de la respectiva comunidad autónoma, si lo hubiere.

5. En el ámbito de competencias del Estado, la resolución de este procedimiento corresponderá al Ministro de Hacienda.

6. *El plazo máximo para notificar resolución expresa será de un año desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento.*

El transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa producirá los siguientes efectos:

a) La caducidad del procedimiento iniciado de oficio, sin que ello impida que pueda iniciarse de nuevo otro procedimiento con posterioridad.

b) La desestimación por silencio administrativo de la solicitud, si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado.

7. *La resolución expresa o presunta o el acuerdo de inadmisión a trámite de las solicitudes de los interesados pondrán fin a la vía administrativa”.*

De igual forma, del análisis de este precepto, en unión con el artículo 213 de la LGT, se deduce que procede la inadmisión a trámite, al no concurrir ninguna de las causas, en cuanto que dichas causas sólo son aplicables a actos firmes en vía administrativa o no recurridos en plazo en dicha vía, pero siempre que no sean firmes en vía judicial.

Con base en todo lo expuesto, hallándonos ante un acto administrativo definitivo, que ha devenido firme en vía judicial, lo cual lo convierte en inatacable, no procede entrar a resolver sobre cualquier otra pretensión planteada.

De acuerdo con lo que antecede,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I.- INADMITIR la petición de nulidad de pleno derecho y devolución de ingresos indebidos formulada por la sociedad AGRARIA DEL *****, S.A. contra la Liquidación nº 2013/*****, por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS (43.971,00 €)”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, INADMITIR la petición de nulidad de pleno derecho y devolución de ingresos indebidos formulada por la sociedad AGRARIA DEL *****, S.A. contra la Liquidación nº 2013/*****, por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de CUARENTA Y RES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS (43.971,00 €).

8.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. DACIÓN EN PAGO.-

Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Jefa de los Servicios Fiscales:

“Con fecha 22 de noviembre de 2017 se presenta, D. R. R. P., con NIF 08.***** y D^a. M. D. F. L., con NIF. 08.***** y domicilio a efectos de notificaciones en el despacho profesional de D. L. I. H. M., situado en la Avda. Ramón y Cajal nº ***** de Badajoz (06001) presenta la escritura pública derivada de la transmisión de su vivienda habitual mediante “Dación en pago”, y solicita la aplicación de la exención del pago de la autoliquidación de este impuesto, al amparo de lo reconocido en el artículo 105.1.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (“*Exenciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana*”).

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El solicitante formaliza, con fecha 30 de octubre de 2017, una escritura de dación en pago de deudas (nº de protocolo 1734 de la Notaría de D. J. M. Á. Á.) mediante la que transmite su vivienda habitual para saldar la deuda que tiene contraída con una entidad de crédito, y que estaba garantizada con una hipoteca sobre la misma, lo que determinó la realización del hecho imponible del tributo arriba citado.

II.- Con fecha 22 de noviembre de 2017, D. R. R. P. y D^a. M. D. F. L., la declaración derivada del negocio jurídico señalado en el punto anterior, solicitando la aplicación de la exención del pago de la autoliquidación al amparo de lo reconocido en el artículo 105.1.c) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) establece que: “*La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo*”.

Por otra parte, la letra c) del apartado 1 del artículo 117 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), contempla dentro de la actividad administrativa de la gestión **tributaria el reconocimiento y comprobación de la**

procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.

Y por último, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (en adelante RGAT), regula en sus artículos 136 y 137 el procedimiento para el reconocimiento en **beneficios fiscales de carácter rogado**.

SEGUNDO.- El artículo 105.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL) señala que estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de...: “c) *Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la **dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.***

*Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales. **No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.***

*A estos efectos, se considerará **vivienda habitual** aquella en la que haya figurado **empadronado** el contribuyente de forma ininterrumpida durante, **al menos, los dos años anteriores a la transmisión** o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.*

*Respecto al concepto de **unidad familiar**, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita. La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se **acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal**. Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley”.*

TERCERO.- En cuanto al cumplimiento del requisito del ya señalado artículo 105.1.c) LRHL de que ningún miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda, los solicitantes aporran declaraciones individuales por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Al respecto, del análisis de la documentación aportada, se deduce que:

- La exención regulada en la última reforma de la Ley de Haciendas Locales señala que debe tratarse de una transmisión que se realiza por el deudor hipotecario a la que le resulte aplicable la exención regulada por ser una dación en pago de la **vivienda habitual**, como así se acredita con la aportación del certificado de empadronamiento exigido legalmente, emitido por este Ayuntamiento con fecha 8 de marzo de 2017.

- Se presentan Declaraciones individuales del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas de ambos solicitantes, relativo al ejercicio cuyo plazo de autoliquidación estaba vencido a fecha de realización del hecho imponible de este impuesto, esto es el ejercicio de 2016, de las que puede deducirse, mediante el análisis de los distintos rendimientos que se derivan tanto del trabajo como de la titularidad de bienes inmuebles o muebles, que se cumplen los requisitos legalmente exigidos en cuanto a la **no disposición de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda** hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

- Asimismo, se suscribe en la propia solicitud, declaración jurada de no poseer otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria.

- Por último de la aportación del certificado acreditativo de no haber presentado declaración sobre el Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente a ese ejercicio, se deduce igualmente que la no existencia de otro patrimonio que fuera susceptible de generar rentas que no tuvieran reflejo en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas.

De todo lo anterior puede deducirse que **se cumplen todos los requisitos legalmente exigidos para que resulte de aplicación la exención solicitada.**

De acuerdo con lo que antecede,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Procede ESTIMAR la solicitud formulada por DON R. R. P. y DOÑA M. D. F. L., de exención del pago de la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Además, se advierte que, de acuerdo con el artículo 136.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (RGAT), que esta resolución tiene la consideración de finalizadora del procedimiento, al ser estimatoria de la solicitud formulada, no procediendo por tanto la formulación de legaciones frente a la misma, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado para interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto recurrible o del siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 222 y siguiente de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, ESTIMAR la solicitud formulada por DON R. R. P. y DOÑA M. D. F. L., de exención del pago de la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

9.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/004542.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

POLICÍA URBANA:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
EMIT-GC1860	01/12/2017	Factura 27.815/2017, número de expediente de gastos: 1991/2017. Concepto: Alquiler diciembre de 2017, local bajo y sótano del edificio sito en Badajoz, Plaza de España, 5	Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros. Fco. Javier Serna Ballarin	1.463,20

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

10.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/004535.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

COORDINACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
1201/2017	01/12/2017	Asistencia Técnica para el mantenimiento del Catastro	Oficina Catastral Andaluza, S.L.- Rosa Francisca Arce José	8.065,78

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

11.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/004524.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

BALBOA:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
17-02878	30/11/2017	Mantenimiento multifunción pedanía Balboa	Matias Ponce, S.A. Matias Ponce Antequera	300,00

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

12.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/004451.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
2017000302	28/11/2017	Reparación vehículos A-2 (matrícula 0103-BGL)	Pegasus Repairs & Suprlies S.L.L. José Vergara Benitez	6.000,00

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

13.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- .- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/004704.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

JUVENTUD:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
1700018853	11/12/2017	Copias multifunción Canon IRC 2380	Copiadoras Extremadura, S.L. Celso Antonio Rodríguez Conde Bermúdez de Castro	99,19

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

14.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/004719.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente

serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

VÍAS Y OBRAS:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
1770013204	11/12/2017	Copias Kyocera FS 1118 MFP	Copiadoras del Suroeste, S.L. Nicolás Rodríguez Hidalgo	32,29

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

15.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/004740.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

GABINETE DE PRENSA:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
2171060167	12/12/2017	Programación especial del Ayuntamiento en la Onda. Mes noviembre 2017	UNIPREX, S.A. Silvio González Moreno	1.512,50

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

16.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE BALBOA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Balboa, número de expediente de gasto 2.154/17, por material para el proyecto “Acerado calle Loreto, Nuestra Sra. de la Nieves y Trasera de la Cooperativa de Proyecto AEPSA, nº de Código de Proyecto: 2017-3-9433-25, por importe de 3.104,98 €, siendo proveedor JOSÉ ANTONIO RIVERO MATOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 24.563, nº de referencia RC: 4.477.

17.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 24/18, por placas y grabaciones ganadores Concursos Carnaval 2018, por importe de 4.158,36 €, siendo proveedor X MANIPULADOS LASER, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2017/443, nº de referencia RC: -----.

18.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 26/18, por Premios Concurso de Murgas, Carnaval 2018, por importe de 14.488,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2017/445, nº de referencia RC: -----.

19.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 27/18, por Premios Concurso de Comparsas, Carnaval 2018, por importe de 25.000,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2017/445, nº de referencia RC: -----.

20.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 28/18, por Premios Comparsas Infantiles, por importe de 4.500,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2017/445, nº de referencia RC: -----.

21.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 33/18, por Premios Artefactos, Carnaval 2018, por importe de 6.000,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2017/445, nº de referencia RC: -----.

22.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 40/18, por Participación y ayuda a los desfiles, Carnaval 2018, por importe de 58.750,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2017/445, nº de referencia RC: -----.

23.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 41/18, por Participación Murgas Infantiles, Carnaval 2018, por importe de 11.600,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2017/445, nº de referencia RC: -----.

24.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 43/18, por pins para Carnaval, con cargo al Presupuesto de Carnaval 2018, tramitación anticipada, por importe de 4.356,00 €, siendo proveedor ACTEIN SERVICIOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2017/448, nº de referencia RC: -----.

25.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la

propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 48/18, por MONTAJE DE ALUMBRADO PARA EL DESFILE INFANTIL DE Comparsas, con cargo al Presupuesto de Carnaval 2018, tramitación anticipada, por importe de 9.075,00 €, siendo proveedor GRUPO LÍNEA EVENTOS E INSTALACIONES, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2017/453, nº de referencia RC: -----.

26.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 50/18, por vigilantes de seguridad para Concurso de Murgas de Carnaval y otras actividades con cargo al Presupuesto de Carnaval 2018, tramitación anticipada, por importe de 7.945,80 €, siendo proveedor ALCOR SEGURIDAD, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2017/455, nº de referencia RC: -----.

27.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 51/18, por alquiler de pantallas para el templete de San Francisco para la final del Concurso de Murgas, con cargo al Presupuesto de Carnaval 2018, tramitación anticipada, por importe de 3.801,65 €, siendo proveedor JUAN ÁNGEL RUBIO GONZÁLEZ (SONIDO JUAN ÁNGEL).

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2017/456, nº de referencia RC: -----.

28.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 52/18, por sonorización Concurso de Murgas de Carnaval en el año 2018, con cargo al Presupuesto de Carnaval 2018, tramitación anticipada, por importe de 10.285,00 €, siendo proveedor JUAN ÁNGEL RUBIO GONZÁLEZ (SONIDO JUAN ÁNGEL).

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2017/457, nº de referencia RC: -----.

29.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 58/18, por servicio integral Teatro López de Ayala, Carnaval 2018, por importe de 14.036,00 €, siendo proveedor MIGUEL GALVÁN, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2017/463, nº de referencia RC: -----.

30.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 66/18, por banderolas publicitarias Carnaval 2018, con cargo al Presupuesto de Carnaval 2018, tramitación anticipada, por importe de 3.378,75 €, siendo proveedor SERVICIOS COORDINADOS DE EMPRESAS EXTREMEÑAS, S.L. (SECODEX).

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2017/471, nº de referencia RC: -----.

31.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 69/18, por contratación de personal para Concurso de Murgas: Regidora, ayudantes de escenario, presentadores y peones, con cargo al Presupuesto de Carnaval 2018, tramitación anticipada, por importe de 13.939,20 €, siendo proveedor SERPOOL SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2017/477, nº de referencia RC: -----.

32.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 73/18, por gratificación jurados de Carnaval, Carnaval 2018, por importe de 14.540,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2017/485, nº de referencia RC: -----.

33.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 74/18, por pregonero de Carnaval, Carnaval 2018, por importe de 10.000,00 €, siendo proveedor DOBLEA LOZANO DUEÑAS EVENTOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2017/486, nº de referencia RC: -----.

34.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 76/18, por gastos imprevistos Carnaval 2018, por importe de 6.000,00 €, siendo proveedor varios.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2017/488, nº de referencia RC: -----.

35.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PROMOCIÓN Y TURISMO.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Promoción y Turismo, número de expediente de gasto 7/18, por suministro de braga cuello, merchandising Turismo Badajoz para promoción de Badajoz en FITUR 2018, por importe de 3.702,60 €, siendo proveedor PUBLICIDAD EXTREMEÑA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2017/392, nº de referencia RC: -----.

36.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE DELEGACIÓN NOVELDA DEL GUADIANA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Delegación Novelda del Guadiana, número de expediente de gasto 2.152/17, por acerado Parque Infantil y zonas limítrofes, compra de materiales, Proyecto Aepsa 2017, Novelda del Guadiana, nº del Código del Proyecto: 2017-3-9435-27, por importe de 5.805,00 €, siendo proveedor JAVIER LUJÁN MARTÍN.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 24.556, nº de referencia RC: 4.475.

37.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 2.310/17, por Acerados en diferentes calles en Balboa (Obra 23/Plan Dinamiza 2017); Aportación Diputación: 25.000,00 €, Aportación municipal: 0,00 €; nº Código de Proyecto: 2017/2/1532/763, por importe de 25.000,00 €, siendo proveedor LUIS TRINIDAD, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 26.741, nº de referencia RC: 4.645.

38.- **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO Y MONTAJE DE NEUMÁTICOS, EQUILIBRADO DE RUEDAS Y ALINEACIÓN DE DIRECCIÓN PARA LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL AYUNTAMIENTO.**- Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, según el cual, tramitado el expediente de contratación 936/2017-P mediante Procedimiento Negociado para adjudicar el contrato de SUMINISTRO Y MONTAJE DE NEUMÁTICOS, EQUILIBRADO DE RUEDAS Y ALINEACIÓN DE DIRECCIÓN PARA LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL AYUNTAMIENTO, el Órgano de Contratación aprobó el acta de la Mesa de Contratación en la que figuraba como oferta económicamente más ventajosa, la de NEUMÁTICOS U.V.A., S.L., y encontrándose ésta al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y habiendo constituido la garantía definitiva, a tenor de cuanto dispone el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve adjudicar el contrato de SUMINISTRO Y MONTAJE DE NEUMÁTICOS, EQUILIBRADO DE RUEDAS Y ALINEACIÓN DE DIRECCIÓN PARA LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL AYUNTAMIENTO, a la empresa NEUMÁTICOS U.V.A., S.L., en la cantidad de 99.172,37 euros (IVA incluido), para los próximos cuatro años, a razón de 24.793,09 euros anuales.

39.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 21/18, por revista

oficial de “Carnaval 2018”, con cargo al Presupuesto de Carnaval 2018, tramitación anticipada, por importe de 5.420,08 €, siendo proveedor PRODUCCIONES MIC, S.L. (EDITORIAL MIC).

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2017/440, nº de referencia RC: -----.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretaria General, certifico.